

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NUM 4307

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y SE REGULA EL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, DE CUENCA

La Constitución Española en su artículo 23, reconoce el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Le corresponde a La ADMINISTRACIÓN LOCAL, la más cercana al ciudadano, una parte importante de la responsabilidad de llevar a la práctica los dictados de la Constitución en materia de participación ciudadana. Así, la legislación en materia de ADMINISTRACION LOCAL, regula los procedimientos y los organismos de participación ciudadana.

La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la ley 11/1999 y la Ley 57/2003), dedica el Capítulo IV a la información y participación ciudadana. En su artículo 69.1 menciona "Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local". Así mismo, el artículo 72, menciona que las Corporaciones Locales, en relación con las asociaciones: "... impulsan su participación en la gestión de la Corporación..."

El Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, dispone de un título denominado Estatuto del vecino. En su artículo 235 establece la figura de los "Consejos Sectoriales" como órganos colegiados de participación y reconoce a las asociaciones como canalizadoras de la participación de los ciudadanos ante estos Consejos. Además en su artículo 139.2 se establece que "El funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los acuerdos plenarios que los establezcan".

El Reglamento de Participación ciudadana del Ayuntamiento de Cuenca reconoce los "Consejos Sectoriales" y marca el mecanismo de constitución, así como sus funciones generales.

La Ley 3/2003, de 13 de febrero de 2003, de Cooperación Internacional para el Desarrollo es también un marco de referencia en el ámbito Regional, de los aspectos relacionados con los programas de Ayuda Oficial al Desarrollo de la Cooperación Descentralizada. En esta Ley se reconoce expresamente la labor social y humanitaria desempeñada por las Organizaciones no Gubernamentales en la lucha contra la desigualdad de los pueblos y pieza fundamental para la labor de cooperación de la ADMINISTRACIÓN.

La elaboración de la Ley 3/2003, ha contado con una amplia participación de las Organizaciones no Gubernamentales y de la sociedad castellano-manchega en general, de manera que se trata de un marco consensuado por el mundo de la Cooperación al Desarrollo y un ejemplo de como se debe trabajar de la mano las Organizaciones no Gubernamentales y la ADMINISTRACIÓN.

En virtud de los principios de participación social y transparencia la citada ley, en su artículo 10 crea el Consejo Regional de Cooperación para el desarrollo como órgano colegiado de carácter consultivo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

El Consejo Local de Cooperación para el Desarrollo, homólogo dentro de la ADMINISTRACIÓN Local del Consejo Regional, estará adscrito a la Concejalía de Intervención Social, pudiendo estar adscrito en un futuro a otra Concejalía. Reunirá a representantes de la ADMINISTRACIÓN Local y de los Agentes Sociales que actúen en el ámbito de la Cooperación Internacional.

La presente norma persigue implicar en la participación del Consejo Local de Cooperación para el Desarrollo a un amplio espectro representativo de los sectores sociales de nuestra Ciudad, buscando un equilibrio con la operatividad y la capacidad de trabajo que se vería limitado con un número demasiado elevado de miembros, para lo que se crea la comisión permanente.

No parece en este momento adecuado establecer un reglamento, así como normas de régimen interno puesto que estas están ya establecidas con carácter general en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Además podría suponer un corsé para el futuro Consejo, por lo que parece más adecuado que sea el propio Consejo el que establezca (si así lo decide) las normas para su funcionamiento interno: régimen de sesiones, comisiones, ponencias técnicas, etc.

El Consejo nace con otras intenciones a parte de las recogidas en el articulado del presente reglamento. Así, de forma indirecta, se pretende que el Consejo pueda contribuir a la sensibilización de la población cuenseña en materia de Cooperación al Desarrollo, y por otro lado a favorecer el tejido asociativo de la ciudad de Cuenca para que pueda parangonarse con otras capitales de Castilla-La Mancha que poseen ya una trayectoria importante en la Cooperación Internacional al Desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Alcalde Presidente (Concejal) y previa deliberación y acuerdo del Pleno de la Corporación Local de Cuenca en sesión del día 8 de Junio de 2004.

DISPONGO

Artículo 1. – NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN DEL CONSEJO

1. El Consejo Local de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Ciudad de Cuenca, es un órgano colegiado, asesor, consultivo y de participación democrática de las personas y / o entidades que, por cualquier circunstancia, estén relacionadas con el ámbito de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y Sensibilización Social, en relación con los países más desfavorecidos.

2. El Consejo Local de Cooperación Internacional para el Desarrollo se adscribe a la Concejalía a la que se atribuyan las competencias en Cooperación Internacional para el Desarrollo, la cual garantizará el funcionamiento administrativo y organizativo con cargo a sus consignaciones presupuestarias.

Artículo 2. FUNCIONES DEL CONSEJO

Son funciones del Consejo Local de Cooperación Internacional para el Desarrollo las atribuidas al mismo por este Reglamento y por la normativa que le sea de aplicación y, entre ellas:

a) Conocer las líneas generales de actuación del Ayuntamiento de Cuenca en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

b) Emitir dictamen sobre todas las disposiciones normativas de carácter general en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo que deban ser aprobadas por el Ayuntamiento de Cuenca, entendida aquélla en el sentido más amplio.

c) Aprobar la constitución de Ponencias Técnicas y Comisiones, y designar a sus miembros. Estas Ponencias y Comisiones podrán ser temporales o permanentes y se encargarán de formular propuestas al Plenario del Consejo.

d) Conocer y, según los casos, planificar programas, proyectos y campañas de sensibilización, si así lo decidiera el Presidente del Consejo, así como establecer la posible implicación del propio Consejo o de parte de sus miembros en su ejecución.

e) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas elaboradas por las Ponencias Técnicas y Comisiones.

f) Emitir dictámenes sobre las consultas que en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo le sometan su Presidente o la Comisión Permanente.

g) Conocer la Memoria Anual de Actividades realizadas por el Ayuntamiento de Cuenca en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que deberá ser redactada por el Área de Intervención Social.

h) Establecer su propia normativa de régimen interno y demás acuerdos que regulen su funcionamiento en los ámbitos no recogidos en el presente Reglamento.

Artículo 3. - ÓRGANOS DEL CONSEJO

El Consejo Local de Cooperación para el Desarrollo tendrá como órganos para su funcionamiento:

- El Plenario.

- La Comisión Permanente.

Artículo 4. –MIEMBROS DEL CONSEJO Y COMPOSICIÓN DEL PLENARIO

1. El Plenario del Consejo Local de Cooperación para el desarrollo tendrá la siguiente composición:

a) Presidente o Presidenta: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuenca, o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente o Vicepresidenta: Concejal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cuenca.

c) Secretario o Secretaria: Secretario del Ayuntamiento de Cuenca o persona en quien delegue.

d) Directora del Área de Intervención Social.

e) Técnico responsable de Cooperación en el Área de Intervención Social.

f) Vocales, nombrados por el Presidente del Consejo:

- Un concejal por cada uno de los Grupos Políticos integrantes de la Corporación Municipal del Ayuntamiento.
- Un representante de cada una de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que tengan entre sus fines la Cooperación Internacional para el Desarrollo, con implantación en la ciudad de Cuenca e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Cuenca. Serán designados por sus órganos de representación constituidos libremente por aquéllas, siempre que pertenezcan a organizaciones diferentes.
- Un representante de las asociaciones de vecinos constituidas en la ciudad de Cuenca, elegido a través de sus órganos de representación constituidos libremente por aquéllas.
- Un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en la ciudad de Cuenca, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Un representante de las Organizaciones Empresariales más representativas en la ciudad de Cuenca.
- Un representante de la Fundación Castellano-Manchega de Cooperación.

2. Asimismo podrán formar parte como vocales un total de dos asesores, expertos en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, integrantes de la Universidad de Castilla-La Mancha y de otras instituciones de investigación, docencia o estudio u organizaciones no gubernamentales, designados por el Alcalde-Presidente bien por iniciativa propia o a propuesta de los miembros del Consejo.

3. Cuando alguna organización que desarrolle su actividad en el ámbito de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en el Municipio de Cuenca desee formar parte del Consejo, podrá solicitar su incorporación mediante escrito presentado ante el Registro General de Documentos del Ayuntamiento y dirigido al Presidente del Consejo, justificando su petición e indicando, además, el representante titular y suplente, sede social, teléfono y fax y/o correo electrónico. Su incorporación o no se decidirá en la siguiente reunión del Plenario del Consejo, y será siempre motivada.

4. Cuando las materias a tratar lo hagan necesario podrán ser invitadas a participar en las sesiones del Consejo aquellas personas especializadas, que lo harán con voz pero sin voto.

5. La duración del mandato de los miembros del Consejo no pertenecientes a la Administración será de 3 años, renovable por igual período. En los supuestos de cese contemplados en el párrafo siguiente, la Entidad u órgano que designó al vocal afectado por el cese deberá designar de forma inmediata nuevo vocal, que la represente en el Consejo Local de Cooperación para el Desarrollo.

6. Los miembros del Consejo no pertenecientes a la Administración Local cesarán en el mismo por Resolución del Presidente del Consejo, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Expiración del plazo por el que fue designado.
- Fallecimiento.
- Renuncia, que será aceptada por el Presidente o Presidenta del Consejo.
- Ausencia continuada e injustificada durante tres convocatorias.
- Incumplimiento grave de las normas de funcionamiento establecidas en el capítulo II del título segundo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de las normas internas que pudieran establecerse, en su caso.
- Condena de privación de libertad por sentencia judicial firme.
- Disolución de la organización a la que represente.
- Revocación por parte de la organización que le propuso.

Artículo 5.- FUNCIONES DEL PLENARIO

Las funciones del Plenario del Consejo Local de Cooperación para el Desarrollo serán las del Consejo, relacionadas en el artículo 2.

Artículo 6. - COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

1. La Comisión Permanente estará integrada por: El Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, como Presidente o Presidenta; El Concejal de Participación Ciudadana, como Vicepresidente o Vicepresidenta; como Secretario o Secretaria, el del Plenario, y los siguientes vocales:

- a) Tres representantes de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

- b) Directora del Área de Intervención Social.
- c) Técnico Responsable de Cooperación al Desarrollo del Área de Intervención Social.
- d) Un representante de la Fundación Castellano-Manchega de Cooperación.
- e) Un representante por cada uno de los grupos políticos con representación Municipal.
- f) Un asesor experto en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, conforme se establece en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 7. - FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Priorizar los criterios de selección de proyectos del Programa de Subvenciones para Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, previo al inicio del proceso de selección de los mismos.
- b) Informar, con carácter previo y preceptivo, la adjudicación de las ayudas y subvenciones a las que se refiere el apartado a) de este artículo, previamente a dictarse la resolución de concesión correspondiente y, asimismo, ser informada del cumplimiento en la ejecución de los diferentes proyectos subvencionados.
- c) Informar, con carácter previo y preceptivo:
 - Las bases y mecanismos de baremación y evaluación de la convocatoria anual de ayudas y subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo, en todas sus modalidades, financiados parcial o totalmente con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de Cuenca.
 - Los planes, programas, proyectos, actuaciones y actividades concretas.
 - Los informes de seguimiento y las evaluaciones y cualquier acción en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo, y realizar, después de hacer el estudio y la deliberación, las recomendaciones oportunas, siempre que por su naturaleza y por las necesidades de agilidad de la Administración Local no sea posible informar al Plenario. En la primera reunión del Plenario se justificarán tales circunstancias, informando de las acciones realizadas.
- d) Proponer directrices y planificar programas, proyectos y campañas de sensibilización.
- e) Encargarse de la gestión ordinaria del Consejo Local de Cooperación para el Desarrollo.
- f) Ocuparse de la preparación de los asuntos a tratar por el Plenario del Consejo.
- g) Cualquier otra que la normativa asigne al Consejo, pero no atribuya expresamente a un órgano determinado del mismo.

Artículo 8. - RÉGIMEN JURIDICO Y DE FUNCIONAMIENTO

1. El Plenario de Consejo Local de Cooperación para el Desarrollo, mantendrá con carácter ordinario una reunión al año. Se podrá convocar con carácter extraordinario a petición del Presidente o de 1/3 de los vocales.
2. La Comisión Permanente y las Comisiones especiales que pudieran crearse se reunirán siempre que sean convocadas por el Presidente o en los casos y circunstancias que se establezcan por las normas internas.
3. Para la validez de las sesiones del Consejo y de sus acuerdos (tanto del Plenario como de la Comisión Permanente, o de cualquier otra que pudiera crearse), tendrá que estar presente al menos la mitad de sus miembros, además del Presidente o el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.
4. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después. En este caso, solamente será necesaria la presencia de, al menos, un tercio de los miembros del órgano, además del Presidente y el Secretario o de sus suplentes.
5. Los acuerdos, tanto del Plenario, como de la Comisión Permanente y de las Comisiones especiales que pudieran crearse, se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con voto de calidad.

Artículo 9. - ASISTENCIA Y RETRIBUCIONES

La asistencia a las reuniones, tanto de la Comisión Permanente como del Plenario o de las Ponencias Técnicas y Comisiones, no conllevará retribución alguna y los gastos correrán a cargo de la Institución, Asociación o Entidad a la que representen los asistentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Presidente del Consejo convocará al Consejo Local de Cooperación para el Desarrollo para su constitución en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDA

La convocatoria, funcionamiento, régimen normal de sesiones y acuerdos del Consejo Local de Cooperación para el Desarrollo se regularán, además de por el presente Reglamento, por lo establecido en el capítulo 2º del Título II de la ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. También se regirán por las normas internas que pudieran establecerse, en su caso, la convocatoria, funcionamiento y régimen normal de sesiones y acuerdos. Además se tendrá en cuenta la legislación de Régimen Local aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan a este Reglamento, y, en especial, el Reglamento por el que se crea y se regula el Consejo Local de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de Cuenca, publicado el día 14 de mayo de 2008 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta al Alcalde Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.